

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00199 -00
Demandante	ROSMERY PATIÑO PATIÑO
Demandado	JOSÉ RAMIRO ROJAS LÓPEZ PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Se incorpora escrito de subsanación presentado por la parte accionante con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia inadmisoria.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, mediante providencia del 22 de febrero de 2021, el Juzgado inadmitió la presente demanda por considerar, entre otras cosas, que era necesario que la parte accionante **2)** debería ratificar si el inmueble pretendido no hace parte de uno de mayor extensión y, de ser así, **debería describir el mismo**, aportar el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y dirigir la demanda en contra de los titulares de derechos reales que reposen en ese folio.

Presentado el escrito de subsanación se observa que la parte accionante pretendió subsanar ese requisito indicando literalmente en el numeral 2 de ese documento que *"El inmueble pretendido hace parte de una de mayor extensión, contenido en*

el folio 5110515, matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5090003. "Sin realizar ninguna otra manifestación ni aportar el documento solicitado por el despacho.

Ahora, suplir a cabalidad con ese requisito se torna vital para dar inicio al proceso de pertenencia que se pretende adelantar, pues la identificación del bien pretendido es un asunto totalmente relevante en este tipo de procedimientos y mucho más, identificarlo y detallarlo de manera conjunta con el lote de mayor extensión al que presuntamente pertenece, así mismo, no puede soslayarse la importancia del folio de matrícula inmobiliaria del bien, mucho menos teniendo en cuenta que de ese documento se desprende el historial jurídico del inmueble, pudiéndose identificar su ubicación, propietarios, inscripciones de derechos reales o cualquier otro dato relevante para cursar un juicio de pertenencia, adicional a ello, no es un requisito caprichoso del despacho, por el contrario, se hace bajo el entendimiento pleno del numeral 5 del Art. 375 del C.G del P., norma especial que regula el trámite correspondiente.

En consecuencia, establecido ese marco normativo y factico, considera esta juzgadora que no se subsanó en debida forma el requisito solicitado pues no se hizo una identificación plena del bien ni se aportó el certificado de libertad y tradición correspondiente, hecho que definitivamente esta judicatura no puede pasar por alto dada la importancia en este tipo de procesos .

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _41_____

Hoy **10 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ab8ff55baca60f8bb40b79fd400838e68da574bf6b4431bc7bcafcba96f341**

Documento generado en 08/03/2021 09:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>